adm.tes que fueron de algunos de dhos Serviçios de los
Reales ni de alguno de ellos no se han hallado mayores
bienes de donde poder hazer la cobrança de las dhas parti
das ni auer dexado herederos por cuya causa y no auer
dado fianças para las dhas administraciones al
tiempo que entraron en ellas como tenian obligaçion de ven
pagar las dhas cant.des los cavalleros capitulares
que los nombraron por tales administradores y mediante
auer muerto algunos de los dhos capitulares y que
si contra ellos y contra los herederos de los difuntos se
ubiesse de seguir pleito sobre la dha cobrança se
dilataria mucho y se haria incierto su successo
por las excepciones que cada uno alegaria de escursion
y otras diligencias que pretenderian auian de prevenir
en cuya atencion y porque mantes antes se acuda
al servicio de Mag.d en el exon de lo tratado
y ajustado con el dho señor don Fran.co de Paniagua y
mas en ocasion que es forçoso anticipar la paga de lo
que a cada año toca a esta villa conforme a la dha escriptura
a causa de la que se a de hazer de la alojamiento
de soldados que se trata de echar a esta villa
acordaron que pagando los plazos que la dha villa
ajustare pagar el dho alojam.to de soldados
los dhos señores capitulares y sus herederos la
tercia parte de cada una de las dhas partidas
ajustando que fueron nominadores en cada una
dellas y obligandose a pagar prorrata lo que le
tocare por si mismo o por las personas a que he
redaron no se cobre de los dhos señores capitulares y sus
herederos las otras dos tercias partes con que se
conseguira la dha cobrança con la brevedad que se
requieren y se obiaran los pleitos y gastos que se
ofrecieren con calidad de que si a los dhos plazos no cum
plieren los dhos señores capitulares y sus herederos
y por esta causa vinieren exes o se causaren otras
cosas las ayan de pagar de sus bienes y que la
obligacion que hicieren a de ser a satisfacion de la villa y se